El plazo de admisión será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.–Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-italiana, sobre la base de méritos de los solicitantes. Por parte española, la Comisión mixta estará presidida por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Sexta.–En los casos de concesión de beca, la adjudicación se notificará a los candidatos seleccionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1993.–El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

14553 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca la Competición Experimental para Equipos de Centros Escolares, año 1993.*

Después de las experiencias realizadas en la organización de competiciones en el ámbito estatal para jóvenes en edad escolar de quince y dieciséis años, que se han llevado a cabo en años anteriores por medio de representaciones de las Comunidades Autónomas, formadas mayoritariamente por clubes, en los deportes de equipo; y por selecciones en los deportes individuales, parece conveniente iniciar, con carácter experimental, un nuevo proyecto de competiciones para escolares de trece y catorce años, a través de una participación nucleada en torno a los Centros escolares de Educación General Básica, con la intención de dinamizar el desarrollo deportivo en los Centros docentes e intentar integrar el deporte en el sistema educativo.

Este proyecto tiene como objetivo impulsar la práctica deportiva en el sistema escolar y es coherente con el incremento y mejora de las infraestructuras deportivas en el sistema educativo público, así como con la generalización de la educación física en los Centros escolares mediante la dotación de los nuevos recursos humanos. Ambas acciones fueron promovidas por este Consejo Superior de Deportes al amparo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes no universitarios, en colaboración con los Gobiernos autonómicos y locales.

En consecuencia, y con el fin de estimular la práctica deportiva en los Centros escolares de Educación General Básica, a la par que se inicia una competición de ámbito estatal por equipos representativos de Centros de dicho nivel, el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las Direcciones Generales, encargadas de los servicios deportivos de las Comunidades Autónomas y con la participación de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta convocatoria, resuelve:

Primero.–Convocar la Competición Experimental para Equipos de Centros Escolares para el curso 1992-1993, en la que podrán tomar parte todas las Comunidades Autónomas, y los municipios de Ceuta y Melilla, a través de representaciones deportivas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes Normas generales y técnicas.

Segundo.–La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, elaborará las Normas técnicas de organización y desarrollo de las competiciones programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos de las poblaciones sedes, y Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Tercero.–Las modalidades deportivas de esta Competición serán las siguientes: Atletismo, Baloncesto, Balonmano y Voleibol en categorías masculina y femenina, Fútbol en categoría masculina y Gimnasia Rítmica en categoría femenina.

Cuarto.–Los gastos de desplazamiento correrán por cuenta de las Comunidades Autónomas participantes. El alojamiento y alimentación de los participantes, así como los gastos de organización general de la fase final, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422/p, concepto 454 de los presupuestos para 1993.

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes.–En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, dichas Entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo al lugar donde se realice la actividad. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, recibirán esta subvención con cargo al programa 422/p, concepto 454. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla la recibirán con cargo al programa 422/p, concepto 464.

b) Subvenciones a la Comunidad Autónoma, sede de la fase final de la competición.–Se subvencionará para gastos de organización a la Comunidad Autónoma sede, con una cantidad máxima de 14.000.000 de pesetas, que irán con cargo al programa 422/p, concepto 454.

Quinto.–Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de la Sede de la Fase Final serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones; alojamientos previstos para los participantes y su costo persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general del proyecto.

Sexto.–Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades Autónomas solicitantes de la organización de esta competición final, que estará integrada por: Un Presidente, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, el Subdirector general de Promoción Deportiva, el Jefe del Area del Deporte Escolar y Universitario que hará las funciones de Secretario, y dos vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director general de Deportes.

Séptimo.–Las solicitudes para la organización de las fases finales de la Competición Experimental por equipos deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, antes del 31 de mayo de 1993.

Octavo.–Las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en este proyecto, formalizarán su inscripción por escrito, antes del día 15 de junio de 1993.

Noveno.–Las Entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligados a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1993.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14554 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1993, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, formación e inserción profesional y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece, en su apartado segundo, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, se fijarán por los respectivos departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 14 de mayo de 1993, el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.° La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988), ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986) y subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1993, de acuerdo con los criterios objetivos

aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Art. 2.° De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del Centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II.

Art. 3.° Las Comunidades Autónomas mencionadas en el anexo I gestionarán las rentas de subsistencia a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 1986.

La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas serán las que apruebe, para 1993, el Fondo Social Europeo de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades, incrementadas por la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinen en la resolución correspondiente para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1492/1987, de 27 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Trabajo, de Empleo, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, para el ejercicio económico de 1993

1. (Programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988).

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

De las asignaciones totales se detraerá el 34,5 por 100 para establecer la reserva autorizada en el apartado tercero del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria y el 1 por 100 como compensación por insularidad.

El 64,5 por 100 restante se distribuirá a nivel nacional a efectos de fijar la asignación correspondiente a las Comunidades Autónomas que tienen asumida la gestión, de acuerdo con los siguientes criterios y ponderaciones:

Asignación de los últimos tres años (50 por 100). Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

Para los criterios de población activa y número de parados se utilizan los datos de la EPA (media anual de 1992).

1.1.1 Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.471.

Dotación: 333.265.000.

Reserva estado (34,5 por 100): 114.976.425.

Insularidad (1 por 100): 3.332.650.

Distribución Comunidades Autónomas (64,5 por 100): 214.955.925.

Comunidades que han asumido la gestión	Porcentajes	Asignación en pesetas
Andalucía	21,537	46.295.058
Canarias	5,760	12.381.461
Cataluña	14,017	30.130.372
Galicia	7,479	16.076.554
C. Valenciana	10,242	22.015.786

1.1.2 Formación y promoción cooperativa.

Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.484.

Dotación: 129.115.000.

Reserva Estado (34,5 por 100): 44.544.675.

Insularidad (1 por 100): 1.291.150.

Distribución Comunidades Autónomas (64,5 por 100): 83.279.175.

Comunidades que han asumido la gestión	Porcentajes	Asignación en pesetas
Andalucía	24,874	20.714.862
Canarias	6,402	5.331.533
Cataluña	12,832	10.686.384
Galicia	8,508	7.085.392
C. Valenciana	11,679	9.726.175

1.1.3 Subvenciones a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.475.

Dotación: 1.148.861.000.

Reserva Estado (34,5 por 100): 396.357.045.

Insularidad (1 por 100): 11.488.610.

Distribución Comunidades Autónomas (64,5 por 100): 741.015.345.

Comunidades que han asumido la gestión	Porcentajes	Asignación en pesetas
Andalucía	23,606	174.924.082
Canarias	6,026	44.653.585
Cataluña	11,124	82.430.547
Galicia	7,930	58.762.517
C. Valenciana	11,154	82.652.852

1.2 Integración laboral del minusválido.

Aplicación presupuestaria: 19.101.322A.451.

Asignación: 2.006.115.000 pesetas (para Comunidades Autónomas que ha asumido la gestión).

Criterios de distribución:

a) Subvenciones para mantenimiento de puestos de trabajo: 1.755.690.000 pesetas, que se distribuyen entre las Comunidades Autónomas en proporción al número de puestos de trabajo previstos para 1992 en cada una de ellas.

b) Subvenciones para creación de puestos de trabajo: 250.425.000 pesetas, distribuidas según el porcentaje de demandantes minusválidos en cada una de las Comunidades Autónomas, sobre el total de los mismos en las cinco Comunidades.

Comunidades Autónomas	Mantenimiento puestos de trabajo	Creación puestos de trabajo	Presupuesto total — Pesetas
Andalucía	428.037.222	95.962.860	524.000.082
Canarias	43.014.405	16.828.560	59.842.965
Cataluña	948.774.876	48.933.045	997.707.921
Galicia	105.516.969	27.646.920	133.163.889
C. Valenciana	230.346.528	61.053.615	291.400.143
Total	1.755.690.000	250.425.000	2.006.115.000

1.3 Promoción del empleo autónomo.

Aplicación presupuestaria: 19.101.322A.451.

Asignación: 1.095.512.000 pesetas (para Comunidades Autónomas que han asumido la gestión).

Criterios de distribución:

Porcentaje de paro para cada una de las Comunidades Autónomas que participan en la distribución en relación con el total de paro en esas Comunidades (paro EPA,en media anual 1992).

Comunidades Autónomas	Porcentaje	Presupuesto — Pesetas
Andalucía	42,17	461.977.000
Canarias	8,70	95.309.000
Cataluña	20,33	222.717.000
Galicia	11,11	121.711.000
C. Valenciana	17,69	193.798.000
Total	100,00	1.095.512.000

2. Ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986).

Aplicación presupuestaria: 19.08.800X.422.

	Pesetas
Crédito incial	8.257.590.000
Reserva 20 por 100 art. 153 LGP	1.651.518.000
Crédito no transferible	5.492.000.000
Total	7.143.518.000
Crédito transferible	1.114.072.000

Asignación: 1.114.072.000 pesetas.

Criterios de distribución: La distribución incial de la cantidad restante se asignará de acuerdo con el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco y más años de edad, en relación con el total nacional, EPA media anual 1992.

Comunidades Autónomas	Porcentaje	Presupuesto — Pesetas
Andalucía	12,80	142.601.000
Canarias	3,16	35.205.000
Cataluña	16,05	178.809.000
Galicia	11,50	128.118.000
Navarra	1,17	13.035.000
C. Valenciana	9,41	104.834.000
Total	54,09	602.602.000

3. Subvenciones correspondientes al Plan de Formación e Inserción Profesional a gestionar por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y Valencia.

Aplicación presupuestaria 19.101.324A.481-482-483-489.

Asignación: 52.610,6 millones de pesetas.

Criterios de distribución: Se basa en la participación porcentual de cada Comunidad Autónoma respecto al número total nacional de perceptores de prestaciones por desempleo (índice A) y respecto al número total de parados que no sean perceptores de prestaciones por desempleo (índice B).

El índice final (índice C) será una combinación ponderada de los índices A y B, según el peso que en la programación general tengan el número de alumnos perceptores y los no perceptores de prestaciones por desempleo.

El factor de ponderación se establece de acuerdo con el Programa nacional de Formación Profesional que reserva para el año 1993 100.000 plazas de formación para perceptores y 95.000 plazas para no perceptores de prestaciones por desempleo. Por tanto, el factor de ponderación es de 0,5128 para el índice A y 0,4872 para el índice B.

Los datos utilizados se refieren a las estadísticas del INEM de paro registrado y de perceptores de prestaciones por desempleo.

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Presupuesto — Millones de pesetas
Andalucía	24,75	13.021,40
Cataluña	9,84	5.176,81
C. Valenciana	11,22	5.902,52
Galicia	8,28	4.356,07

La distribución detallada del crédito del capítulo IV a las Comunidades Autónomas con competencias traspasadas en la gestión de la Formación Profesional ocupacional 1993 será la siguiente:

Aplicaciones presupuestarias	Comunidades Autónomas				Total
	Andalucía	Galicia	Cataluña	Comunidad Valenciana	
4.0.1	72,9	24,4	29,0	33,1	159,4
4.4.2	34,5	11,6	13,7	15,6	75,4
4.5.2	20,2	6,7	8,0	9,2	44,1
4.8.1.00	11,6	3,9	4,6	5,3	25,4
4.8.2	229,7	76,8	91,4	104,1	502,0
4.8.3.00	2.752,0	920,7	1.094,1	1.247,6	6.014,4
4.8.3.03	—	—	—	—	—
4.8.9.00	9.900,5	3.312,0	3.936,0	4.487,9	21.636,4
Total	13.021,4	4.356,1	5.176,8	5.902,8	28.457,1

4. Rentas de subsistencia, apoyo a la creación del autoempleo colectivo.

Respecto a las subvenciones otorgadas para la creación de autoempleos colectivos en Cooperativas y Sociedades anónimas laborales, las denominadas «Rentas de subsistencia», las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas estarán en función de los programas presentados al Fondo Social Europeo y, en relación con el INFES, también de la dotación de la aplicación presupuestaria 19.103.322C.489 de su presupuesto.

Teniendo en cuenta lo expuesto y el presupuesto con que se cuenta inicialmente, la distribución territorial será la siguiente:

Regiones objetivo 1

(Importe en miles de pesetas)

Comunidades Autónomas	Importe	Número rentas
Andalucía	116.000	232
Canarias	13.000	26
Galicia	23.000	46
C. Valenciana	36.000	72
Total	188.000	376

Regiones fuera objetivo 1

(Importe en miles de pesetas)

Comunidades Autónomas	Importe	Número rentas
Cataluña	68.000	136

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes a

Ejercicio 1993

Programa	Concepto	Denominación	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados	Remanentes (1)-(2)	Obligaciones pendientes de pago (2)-(3)

Fecha:
V. B.: El Interventor
El Director:

14555 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.*

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (número de código 9904935), que contiene condiciones económicas, modificaciones normativas de determinados artículos y las tablas salariales y de antigüedad para 1993, que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1993, de una parte, por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra, por HISPALYT, en representación de las Empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

1. *Condiciones económicas*

1.1 Incremento salarial para 1993.—El incremento salarial pactado para 1993 queda distribuido de la siguiente forma:

Salario base: 124 pesetas x 425 días.
Plus salarial: 30 pesetas x 349 días.
Plus extrasalarial: 25 pesetas x 273 días.

Se adjuntan como parte integrante de este documento las tablas salariales para el año 1993 correspondientes a las diferentes provincias.

PROVINCIA DE NAVARRA

Las partes firmantes del presente Acuerdo convienen en establecer un sistema de equiparación de los niveles salariales de esta provincia en la tabla interprovincial.

De tal forma que, en la elaboración de las tablas de salarios para el año 1995 se deberá observar, para aquellos niveles que hasta ese momento permanecían con salarios brutos anuales inferiores a los indicados en la tabla interprovincial, su equiparación a dicha tabla para el año indicado y sucesivos.

La adaptación se efectuará de manera paulatina, asumiendo un 50 por 100 de las posibles diferencias en la elaboración de las tablas salariales para 1994 y el resto en las de 1995.

1.2 Cláusula de revisión.—En el supuesto que el IPC registrara, al 31 de diciembre de 1993, un incremento superior al 5 por 100, se procederá a la revisión por la diferencia entre ambos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

En el supuesto de que la cláusula de revisión hubiera de operar, se utilizará la siguiente base media: 1.440.153 pesetas.

Tal incremento, si hubiera de operar, se abonará con efectos de 1 de enero de 1993 y se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

1.3 Plus de antigüedad para 1993.—De acuerdo con el artículo 50 y anexo número 4 del Convenio Colectivo estatal, las tablas vigentes para 1992 se incrementarán en un 4 por 100, hasta llegar a igualar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.), momento en el que la antigüedad pasará automáticamente a calcularse sobre éste.

Se adjuntan como parte integrante de este documento las tablas de antigüedad para 1993, correspondientes a las diferentes provincias.

1.4 Dietas.—Artículo 63. Cuantías para 1993:

Dieta: 3.150 pesetas.
Media dieta: 1.050 pesetas.

1.5 Plus nocturno Hornero Cocedor.—Artículo 56. Cuantía para 1993:

Pesetas/día: 129 pesetas.

1.6 Indemnización por jubilación o invalidez.—Artículo 66. Cuantía para 1993:

Pesetas/año de servicio: 2.250 pesetas.

1.7 Indemnizaciones por accidente.—Artículo 30. Cuantías para segundo semestre de 1993:

Fallecimiento: 1.125.000 pesetas.
Gran invalidez: 2.250.000 pesetas.
Invalidez permanente absoluta: 2.250.000 pesetas.
Invalidez permanente total: 1.125.000 pesetas.
Invalidez permanente parcial: Sobre un capital fijado en 1.125.000 pesetas, se le abonará al trabajador o beneficiario.la indemnización que corresponda según baremo y porcentaje.

2. *Modificaciones normativas*

2.1 Queda modificado el párrafo quinto del actual artículo 71 del Convenio estatal, su nueva redacción es la siguiente:

«Las Empresas confeccionarán obligatoriamente, de mutuo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, un calendario laboral para cada centro de trabajo ajustándose al tope anual de horas establecido. Los calendarios laborales se elaborarán dentro del mes siguiente de conocerse oficialmente las fiestas estatales, autonómicas, provinciales y locales».

2.2 Queda modificado el párrafo sexto del actual artículo 71 del Convenio estatal, su nueva redacción es la siguiente:

«En la elaboración de los mismos se declararán preferentemente como días no laborables ni recuperables el 24 y 31 de diciembre. No se guardará esta preferencia siempre que tales días coincidan en viernes o lunes».

3. *Vigencia de acuerdos*

Los acuerdos contenidos en la presente acta, así como las tablas salariales y de antigüedad que se adjuntan formando parte de la misma, serán de aplicación desde el día 1 de enero de 1993 hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Se exceptúa expresamente de la aplicación del párrafo anterior el apartado.

1.7 «Indemnizaciones por accidente» cuyas nuevas cuantías comenzarán a regir a partir del día 1 de julio de 1993.